En San Miguel de Tucumán, a losd días del mes de marzo del año dos mil catorce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María Constanza Barros del 29/11/2013 contra la evaluación de los antecedentes personales en el concurso nº 74 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX Nominación del Centro Judicial Capital), y

CONSIDERANDO

I.- Que la recurrente impugna el puntaje otorgado por sus antecedentes - 17,50 (diecisiete con cincuenta) puntos- y cuestiona dos aspectos de la calificación. Sostiene en primer término que ha acreditado "tener el cargo de Asesora Letrada del Departamento de Despacho del Ente Cultural Tucumán, Ente Autárquico del Estado Provincial, cargo que ocupo desde el 1 de agosto de 2.007, teniendo una antigüedad de seis (6) años a la fecha de realización del Concurso". Recrimina que no recibió puntaje en el rubro III.e. "Antecedentes Profesionales por Funciones Públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico" y que ello "no resulta ajustado al antecedente mencionado y probado". Pide se asigne un puntaje que guarde relación con lo señalado.

Seguidamente manifiesta que "corresponde corregir un error numérico evidente en la puntuación otorgada". Señala que "por "I. Perfeccionamiento", me fueron asignados dos (2) puntos, y por "III. Antecedentes Profesionales", dieciséis (16) puntos" y que "como puntaje total me otorgaron diecisiete, con cincuenta centésimos (17,50), cuando correspondían dieciocho (18) puntos, cuestión que no merece mayores comentarios pues se trata de un evidente e involuntario error numérico, que pido sea corregido".

II.-Con relación al primer motivo de agravio, no asiste razón a la postulante en tanto el cargo de Asesora Letrada del Departamento de Despacho del Ente Cultural Tucumán que invoca omitido fue debidamente calificado en el apartado III.c al valorar su desempeño en el ejercicio de la profesión, siguiendo

el criterio reiterado de este Consejo por el que los cargos de asesores y apoderados deben ser ponderados en dicho rubro. Así ello, la calificación otorgada a la impugnante luce razonable, conforme a las pautas de valoración previstas en el Reglamento Interno y ajustada a la antigüedad, el ejercicio efectivo y la documentación aportada por la propia concursante. Por lo expuesto, es claro que el agravio expresa sólo una discrepancia con los criterios de valoración y no acredita el vicio arbitrariedad que exige el art. 43 del RICAM.

Con relación al puntaje total de la impugnante, se desprende del Acta de evaluación de antecedentes del presente concurso que se deslizó un error puramente material al haber consignado 17,50 (diecisiete con cincuenta) puntos cuando en realidad debió haber constado 18 (dieciocho) puntos. Aclarado ello, corresponde hacer lugar parcialmente a la presente impugnación y, consecuentemente, elevar el puntaje final por antecedentes de la concursante María Constanza Barros a 18 (dieciocho) puntos y rectificar el orden de mérito del concurso nº 74, por lo considerado.

III .- Por todo ello:

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por la Abog. María Constanza Barros contra la valoración de antecedentes del concurso nº 74 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX Nominación del Centro Judicial Capital) y ORDENAR que por secretaría se rectifique el error material del Acta de Evaluación de Antecedentes del concurso en trámite, consignándose que el total por antecedentes personales es de 18 (dieciocho) puntos, por lo considerado.

Artículo 2°: DESESTIMAR la impugnación formulada por la Abog. María Constanza Barros en relación al puntaje obtenido en el rubro III, por las razones consideradas.

Artículo 3º: NOTIFICAR el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura; y PUBLICITAR en la página web.

Artículo 4°: De forma.

CONSEIO ASESS

CONSEJERO SUPLENTE

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRAT

or. Antonia D. Bustarnari

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ CONSEJERA SUPI ENTE

CONGEJO/GESOR DE LA MAGISTRATURA